

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

**Rad. 2020-467**

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, sin embargo, nótese como solicita la pretensión No. 3 el extremo activo (Folio 4 C1), globalizando toda la deuda en una, cuando, la pretensión debe ser expresada cuota por cuota, de acuerdo a la literalidad del título y especificando el día de las cuotas vencidas y no pagadas. ACLARE
- 2- De otro lado, el actor procura el cobro de los recibos de agua, luz y gas que se adeuden a la fecha, estipulado en la pretensión No. 4 (Folio 4 C1), pero a su vez, no los allega dentro del proceso como prueba, pues es allí donde se demuestra el valor y las fechas en que se encuentran en mora los aquí ejecutados, ni tampoco especifica dichos rubros. ACLARE
- 3- Por último, el actor pretende además el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, lo cual es inadmisibile en el proceso declarativo que aquí se adelanta, toda vez que para el cobro de sumas de dinero, se debe adelantar proceso ejecutivo (art. 424 y s.s. del C.G.P), por lo que debe aclarar sus pedimentos respecto del proceso que pretende adelantar.
- 4- Aunado a lo anterior, si es el caso de ser este un proceso declarativo, al solicitar medidas cautelares, el actor de igual manera omite el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G del P, esto es prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la cautela, así las cosas previo al decreto de estos la parte demandante debe prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Reconózcase personería a al togado NUBIA STELLA UMBA MOLANO para que actué dentro del proceso en los términos del poder conferido.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
JUEZ

*\*providencia firmada electrónicamente.*

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Numero 158 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario \_\_\_\_\_

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Ibagué \_\_\_\_\_  
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_

CM